DICTAMEN Nº 205

Ref. Act. Simple Nº E21-300920162971
y agregs.

AL MINISTERIO
DE SEGURIDAD PUBLICA :

Se solicita dictamen con relación al proyecto de decreto adjunto por el cual se propicia el Ascenso por Mérito Extraordinario a partir de la fecha del Decreto al Cabo de Policía Plaza Nº 6096 MARIO HECTOR LOVEY, D.N.I. Nº 33.383.508.

Examinados los antecedentes reunidos en autos y que motivaron el inicio de las mismas según Acta Inicial obrante a fs. 1 ; el día 28/09/16 en circunstancias de encontrarse en circulación de prevención de delitos y hechos contravencionales, el Cabo de Policia MARIO HECTOR LOVEY fue comisionado en carácter de colaboración a prestar auxilio en un incendio acaecido en una vivienda familiar, situada en el Barrio "Intendente Borrini" de esta ciudad , poniendo en peligro su propia vida para salvar la vida de las personas que habitaban el domicilio y que por la magnitud del incendio se encontraban en situación de peligro inminente por cuanto la vivienda fue consumida Íntegramente por el fuego.

Que la actitud del Cabo de Policia evidenció su compromiso con la población, demostrando un alto grado de profesionalismo y apego al servicio policial, como lo acreditan además de otras pruebas, las testimoniales de las víctimas rendidas en autos (fs.57, 59 y 60) y los informes producidos.

De lo expuesto se sigue que el accionar del agente de la Fuerza de Seguridad MARIO HECTOR LOVEY se

COPIA DIGITAL

encuadra en el Capítulo 2º : "CASOS DE MERITO EXTRAORDINARIO" Arts. 9º y 10º del Reglamento del Régimen de Promociones Policiales y Art. 87ª de la Ley Nº 178-J "Ley del Personal Policial"

Comparte esta instancia, la opinión de la Asesoria Legal y Técnica del Ministerio del área , en cuanto al Ascenso a la jerarquía de Cabo Primero que se propicia en el anteproyecto correspondiéndole un reconocimiento de antigüedad en dicha jerarquía al 28 de setiembre del año 2.016 , oportunidad en que sucedió el acontecimiento.

Consecuentemente, estima esta Asesoría General de Gobierno que la norma (decreto) proyectada es legalmente y se encuadra en las facultades conferidas al Señor Gobernador en el Art. 141º inc. 1); 19) y 21) de la Constitución Provincial .

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

LEILA M. VARELA
ABOGADA ASESORA
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

01 ABR. 2019

COPIA DIGITAL